

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 1

Cuaderno No. 3

Año 1800.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Cristóbal de Lastres contra D.

Rafael Fuertes, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra L. Legajo # 43, cuaderno # 912.

CA. JO 1

CAJ 141

DOC 2548

f 6



242

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Don Pedro Arpilagua a nombre de ~~Don~~ Existoval de
Larrea vecino en el Partido de Lambayeque, y en vir-
tud de su poder gen.^l que tengo presentado en esta M.^a
Audiencia en la Causa que sigue a su nombre con D.ⁿ
Rafael Fuentes p.^a cantidad de p.^a parvo ante Q.S. en la
mejor forma de dño, y digo = que D.ⁿ Pedro Aldubin
de Aljovín residente en esta Capital se obligó a favor
de mi parte el año pasado de setecientos noventa y nue-
ve en el Partido de Lambayeque a pagarme por
Mayo del presente año la Cantidad de doscientos-
Cincuenta pesos, según, y Contra del pagaré que pre-
sento en debida forma, los mismos que recibí en
dinero de contado.

En este supuesto hallandose en esta Capital dño.
deudor Aljovín le he convenido varias veces a espe-
ro de que verifique el pago de dño. p.; pero no ha
vido posible conseguirlo, a causa de varios artificios,
que ha figurado, y demoras con que ha intentado
encomendarlo. En estos terminos Ourreo ala justifica-
cion de Q.S. a fin de que se sirva mandar que el
mencionado D.ⁿ Pedro Aljovín, fure, declare, y reco-
nosca el pagaré presentado, y si la firma, que está aya
pie, es suya, y la que afortumbrá hacer: lo que fho.
y confuada la deuda se le compela a que en el acto en-
tregue, y pague la cantidad indicada sin la menor
escusa, ni proceso. Por todo lo cual

A Q.S.^a pido, y Suplico haciendo p.^a presentado el

pagare se sirva mandax proveer conforme a lo
pedido p^{ra} rex de Justicia con Cortas &c.

Pedro Hopilemura

El Correnido Reconoce, jure y declare y en
comece; y confesando. epiva con apenecimiento.
dima y Ode n^o 24, del 800.

Montecaleque

Por cyso y firmado p^{ra} el t. arcangues
A Montecaleque de la Ciudad de Cusco
Cuzco y p^{ra} su señoría p^{ra} su. con pa
ademp^{ra} el t. p^{ra} cyer. n^o 320 n^o la ad
por p^{ra} el t. p^{ra} la p^{ra}

Indice de Borden

En la Ciudad de la Reyna de Perú en veinte y
quatro de Octubre de mil y ochocientos; recibí
ramiento de p^{ra} Pedro Alvarado el Sobino, q^{ue} lo
hizo por su c^{on}sejo p^{ra} y una venial a p^{ra}
segun forma de su vaso al qual asocio
deu reada en quanto supiere y lo p^{ra}
guarare; y hienolo al tenor del escrito
anexo, y con reconocimiento de la
g^{ra} y lo acompaña, d^{ice} q^{ue} la firma que
se halla en el p^{ra}, donde dice Pedro de Alvarado
a el p^{ra} en el q^{ue} declara; de la p^{ra} y lo
reconoce; qui para el pago a
la Ciudad q^{ue} en el t. p^{ra} tiene n^o

2
Se Recibido de Dⁿ Cuatobal de Santos la cantidad de ducados
treinta y cinco peson en dinero usual y corriente los mis mos q^e me
obliga pagar ala Voluntad de dho son en todo mes de Mayo
Junio del año venidero & Ochocientos para q^e contee y obre
efector aqui se contrae el obligado en la mejor forma & dho fin
mo cite en Lambayeque a 19 de 1799 años

Pedro Antonio
Alfonso

on 250

Dr. P. C. M. M. M.

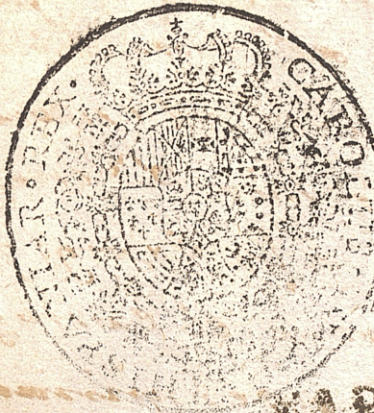
tido el que declara unpagare en viudas al qual
D. Canoral Lanza hade reigex ad. Am. no. 1. y
dadas Ciento. Cien. p. en viudas al endoso, y
traspara q. a una depend. le hizo D. Senor
Guerrero acreedor a D. Antonio a los S. m. g. y q. u
crma no se le a dicho al q. expone el exito que
ha tenido eno nequa. no ha determinad
hacer el pago p. que se le ha de recombiend
pues es muy regular ley. en la que si a ha
abrado, o no este Dinero: D. q. Ludovico
podar. en la manera de carga al suon. v.
e. f. e. h. o. tiene en que se a. f. i. r. m. o, y rati
f. i. c. a. siendole leyda esta de declaracion, y
firmo a que soy f. e. i. t. e. a. p. e. n. o. r. e. m. e. l. o. r. i.
cho y. a. e. M. n. o.

cho y = 0.0

Donna Maria
Alfonsina

Araceli
Martín al Puig
y Abrahamo
Rocío.

Y mediocrum. arribique, a d. 1.º Peseo A l'abri
a l'Alfobin circa lo Dorsienty Anuencia p.
q. se convien en el pagare Reconosido; y en
rato expuso q. Remodure el motivo q. ha venido
p.º no haver el pago; pero q. en embargo q.
q. no se paxen mal contra los amados
manefes hare obtencion al Dinero p.º el d. de
a la causa de l'aca mandando depositar
haver tanto que se le entregan p.º d. Ciento
val Varios al Delagana el Documento ad
envio q. lo recibio, o copiamia a li ter



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

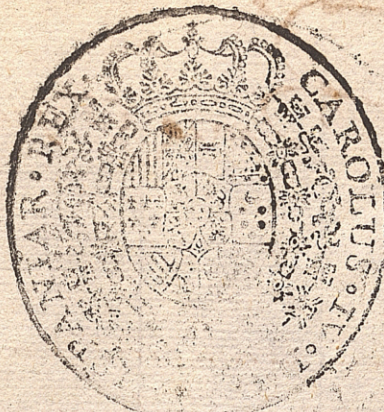
PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Cobrado a no. 10. de Agosto de 1800. Lo
firmo romosiendo y usando en su
virt. de. con el Sr. Alcaide sin embar-
go a gozar el fuero Real como Cap.
Por. V. M. ref. de la Real C. de 1789
y de 1790. V. M. de 1800. y de 1801.

Pedro Alvarado

Martin al Pisco
y Alvarado
Pisco.

Se entrega la cantidad de los derechos de alcabala
de primera venta.



9

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHO Y NOVENTA.

Don Pedro Arpilueta a nombre de D.^o Cristóbal
Larra en los Autos con D.^o Pedro Alduosi de Alfo
vin p.^a cantidad de pesos digo que haviendo pedi-
do p.^a mi Cniso de f.^a que dho D.^o Pedro reconocie-
re su pagaré presentado: fecturado así, conserada
la deuda segun consta de la declaracion de f.^a y re-
convenido para el pago: exhibio de facto los dos-
cientos cincuenta p.^a pero exponiendo haver
remetido el deudor a mi poderdante un paga-
re de D.^o Antonio de los Santos de Cien y re-
venta pesos, en fuerza del endoso que le hizo de
esta Cantidad D.^o Simon Guerrero acuchedon de
dho. D.^o Antonio p.^a en parte de pago de dho.
doscientos cincuenta p.^a todo lo que segun le
comunica dho. poderdante es una mera ma-
quinacion, como se demuestra p.^a la Carta q.
le remite escrita p.^a dho. deudor Alfoven: ex-
presandome p.^a separado no hallanase a tales
en apud. En estos terminos se hade servir q.
mandar se me entregue la Cantidad de los dos-
cientos cincuenta p.^a ya exhibida bajo de fianza
depositaria, con lo que se consulta toda segu-
ridad respecto del deudor, y queda abuelta la
Alfo. p.^a presente disputa p.^a tanto
y Duplado se sirva mandar proveer

conforme al pape de Juan de Tena

Pedro Arpilana

Vista la diligencia: Enoreguere la caridad
bajo de fianza de porcionaria a manifestacion del
que la ha esuido, haciendole un buen enocho.
dima y Oct^o 24, de 1800 —

Montalegre

Proveio lo de nro Decreto do, y
firmado al Sr. Mariscal de Mar
te Meore, Placa de S. M. y comen
y su padre de S. M. y comen
reber de S. M. y comen
con Meore de S. M. y comen
Andres de Sandoz

Yo q^{do} Vobos He firmado q^{do} He Recivido En Vale
Del Señor Dⁿ Juvenio Guerrero Hecho a la Favor por
Dⁿ Galetano Laurequi en q^{do} consta se le Deuda a D^{ho}
Dⁿ Juvenio la Cantidad de Seiscientos y Cincuenta
pesos Cuya Cantidad Contra Por D^{ho} Valor Era obliga
do a satisfacer D^{ho} el día de la fecha de Venci y ocho
de Mayo de m^{do} mil setecientos setenta y seis años
hata en todo febrero de m^{do} mil setecientos setenta
y siete y para q^{do} conste lo firmo en
C^{do} 47 de Setiembre de 1783,

Antonio de los Santos

Por. 650, 7

Hecho a la vista de esta Cuenta cuatrocientos cincuenta
pesos y el cobrador p^{do} Dⁿ Antonio Vidaurer: p^{do} Dⁿ D^{ho} D^{ho}
D^{ho} y p^{do} D^{ho} Conate lo firmo en 1^o de Octubre de 1799.
Dⁿ Juvenio Guerrero

Die für Johann Schlegel

Sammlung 1785. 650.

Der Herr Schlegel

Neuer 1785. 410.

Neuer 1785. 450.

490. 490.

Neuer 1785.



Dos reales.

6

SILLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Don Pedro Arpilueta a nombre de D.^m Gilloel
Laine en los autos con D.^m Pedro Aldana de Al.
jovir sobre la entrega de donación en cincuenta por
de que consta el pagaré de f.² y depósito que de
ellos se hizo en virtud de su declaración: digo q.
haviendo pedido p.^r me limbo de f.² se me entre-
garen estos bajo de fianza depositaria, y resulto
asi con la cinsuancia expresada a f.³ 3.^a
ha quedado suspenso el punto de la presente in-
stancia p.^r dos meses que han corrido hasta
la fha: y en el termino prescrito q.^e acaba de lle-
gar de la Causa he recibido de mi poder
dante el papel que presento en debida forma
del endoso, y trasgaso que se hizo p.^r D.^m Juan
fino Guareno de la Cantidad de Ciento y cin-
uenta por en los terminos que se expresan
p.^r el deudor D.^m Pedro Arpilueta en su declara-
cion de f.² el que no havirido tenido efecto
alguno segun se reconoce. Quiero ala justificación
de V.^s a fin de que se sirva ordenar que en
el dia se me entregue la Cantidad depositada
y q.^e desobviendole al deudor Arpilueta segun
obligacion se le condene en las costas de la
presente instancia. p.^r tanto
p.^r V.^s pido y suplico havirido p.^r demostrar
do el papel del endoso referente ala declaraci-
on de f.² sin efecto alguno se sirva mandarse
se me entregue la Cantidad del pagaré de f.²
reunida hasta el dia que consta del

Don Pedro Arpilueta

agagane de 2^a jun lo dmas syon un
q^o pedido p^o m de Justicia con
Cortas y p^o n

Decree Argilante

Entrequese a esta parte la
cant. de p^o citada, de volviéndose
el papel. Lima 13 de Dic^o
1802

Montealegre

13

Proveio lo de suso decretado, y fir
mao el W. Marqués de Montealegre
que fue ex^o de esta Casa y su
m^o de p^o n. M. y comp^o de
el W. de Castilla y Leon
Lima 13 de Dic^o
Indice de la Casa